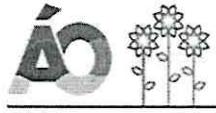




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de
Magón
RELEVADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

29

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-889/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022**

Página 1 de 6

Ciudad de México a veinticinco de octubre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de herrería, ubicado en Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

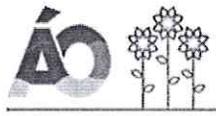
1.- Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. CELIA PAOLA DURÁN GUTIERREZ** servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0073, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que **"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR JUD DE CONTROL DE OFICIALÍA DE PARTES, EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, EN EL QUE SE SEÑALA QUE HACEN MUCHO RUIDO, SON PREPOTENTES Y EL USO DE SUELO ES HABITACIONAL."** (SIC)

2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022, misma que corre agregada en autos la cual fue atendida por [REDACTED] quien se identificó con credencial para votar expedida por el IFE. Acto seguido se designaron como testigos de asistencia, a los CC. [REDACTED] [REDACTED] TA, los cuales se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/2902/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de herrería, ubicado en Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/493/2022, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de herrería, ubicado en Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia."** (Sic)

5.- En fecha diez de octubre del dos mil veintidós, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1625/2022, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022 de fecha veintiuno de septiembre del



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-889/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022**

Página 2 de 6

dos mil veintidós, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

6.- En fecha **trece de octubre del dos mil veintidós**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVAJCA/ACDO-1365/2022**, mediante el cual ordeno que se llevara a cabo una visita de verificación complementaria al establecimiento de mérito con la finalidad de corroborar: si existían actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil, señalar e giro mercantil, señalar si existían enseres de taller de herrería y si existía ruido al interior del establecimiento y si se escuchaba al exterior, dicha visita fue practicada el día dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

7.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad y Buena Fe**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022** se desprende que no existe actividad mercantil y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-889/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022**

Página 3 de 6

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022** para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de herrería, ubicado en Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

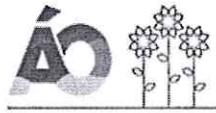
“NINGUNA PERSONA ATIENDE LA DILIGENCIA” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“LA QUE SUSCRIBE SE CONSTITUYÓ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EL CUAL ES UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL FACHADA COLOR AZUL CON UN ZAGUÁN METÁLICO AZUL Y PUERTA PEATONAL COLOR CHOCOLATE DONDE AL LLAMAR A LA PUERTA EN DIVERSAS OCASIONES NINGUNA PERSONA RESPONDE AL LLAMADO, A TRAVÉS DE LA VENTANA SE OBSERVA QUE EL INMUEBLE ESTA VACÍO, CUENTA CON JARDÍN EN LA PARTE TRASERA NO SE OBSERVA NINGUNA DENOMINACIÓN O LETRERO EN DONDE SE LEA “TALLER DE HERRERÍA” NI MATERIAL O ENSERES DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, EN ESTE MOMENTO LLEGA EL C. [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA COMO PROPIETARIO Y EXHIBE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO [REDACTED] ASÍ MISMO ME IDENTIFICO CON EL C. PROPIETARIO LLEGA ACOMPAÑADO POR EL C. [REDACTED] QUIEN DESEA FUNGIR COMO TESTIGO DE LA PRESENTE Y SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, AL IGUAL QUE EL C. [REDACTED] QUIEN TAMBIÉN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR. AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVAN TRABAJOS DE REMODELACIÓN Y HAY MUEBLES EMPAQUETADOS PROPIOS DE CASA HABITACIÓN. SE OBSERVA COCINA, SANITARIOS, SALA, JARDÍN; TRES RECAMARAS Y UN BAÑO COMPLETO EN EL NIVEL SUPERIOR. NO HAY NINGUNA PERSONA AJENA AL VISITADO Y A LOS TESTIGOS CABE SEÑALAR QUE LOS TRABAJOS YA FUERON TERMINADOS Y FUERON DE PINTURA Y CAMBIOS DE COCINA REITERO QUE NO HAY NINGÚN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MOTIVO POR EL CUAL NO ES POSIBLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION DOY FE.

- c) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

“EN ESTE INMUEBLE, NO SE LLEVA A CABO NINGUNA ACTIVIDAD CON FINES DE LUCRO, POR LO QUE NO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NI RESULTA APLICABLE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES APLICABLE A LA CDMX” (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-889/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“AL MOMENTO DE ESTAR LLENANDO LA FOJA TRES LLEGA EL C. VISITADO DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL IFE CON DOMICILIO EN ALTAMIRANO 50C25. COL. TIZAPAN SAN ÁNGEL CP 01090 ASI MISMO LLEGA CON EL C. [REDACTED] QUIEN ES SU DESEO FUNGIR COMO TESTIGO Y SE INCORPORA A LA PRESENTE DILIGENCIA, MISMA QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON DOMICILIO EN [REDACTED] C.P. 01020, ÁLVARO OBREGÓN CON FOLIO [REDACTED] ASÍ MISMO FUNGE COMO TESTIGO EL C. [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] COLONIA [REDACTED] C.P. [REDACTED], QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO [REDACTED] DOY FE

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de herrería, ubicado en Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa alguna, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:

“...NO HAY NINGÚN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MOTIVO POR EL CUAL NO ES POSIBLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION...”

Lo cual se corrobora con la visita de verificación complementaria llevada a cabo en el inmueble de mérito en donde se asentó lo siguiente :

“PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL; AL MOMENTO OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN DOS NIVELES DE FACHADA COLOR AZUL, CON ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL, CON NÚMERO 59 ADOSADA A LA FACHADA, AL APERSONARME SOY ATENDIDO POR EL C. GUILLERMO UGALDE VELÁZQUEZ QUIEN SE



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-889/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022**

Página 5 de 6

OSTENTA COMO ENCARGADO DEL INMUEBLE Y PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA; DONDE AL MOMENTO EL INMUEBLE SE ADVIERTE DESOCUPADO Y CON TRABAJOS DE REMODELACIÓN, NO ADVIRTIENDO AL MOMENTO NINGUNA ACTIVIDAD MERCANTIL CON GIRO DE HERRERÍA, NI DOMINACIÓN O LETRERO ALGUNO DE QUE SE REALICE DICHA ACTIVIDAD; CONFORME A LOS INCISOS DEL ALCANCE HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1) AL MOMENTO NO ADVIERTO FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDAD MERCANTIL EN EL INMUEBLE DE MÉRITO.; 2) AL MOMENTO NO ADVIERTO SE DESARROLLE ALGÚN GIRO MERCANTIL: 3) NO SE ADVIERTEN ENSERES O INSTALACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL GIRO DE HERRERÍA NI DE ALGUNA ACTIVIDAD MERCANTIL AL MOMENTO; 4) NO SE ADVIERTE RUIDO AL INTERIOR AL MOMENTO, NO SE ADVIERTE GIRO MERCANTIL ALGUNO AL MOMENTO.” (SIC).

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales se determina que **no existe materia por calificar** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un **asunto total y definitivamente concluido**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el inmueble ubicado en **Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la vista.

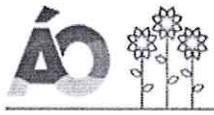
SEGUNDO. - Al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al inmueble ubicado en **Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en **Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en **Juventino Rosas, número 59, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-889/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/400/2022**

Página 6 de 6

numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

[Handwritten signature in blue ink]



**LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

JPM/mse